



**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA Y ORDENA DESPLEGAR ACCIONES EN FAVOR DE PERSONA MAYOR, TIRSO VENEGAS PALACIO identificado con C.C. No. 6.575.952, POR ENCONTRARSE EN PRESUNTA SITUACION DE ABANDONO
RADICADO VCF PERSONA MAYOR 9-2026
FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

En calidad de Comisaria de Familia de Turbaco -Grupo 2, en uso de sus facultades legales conferidas en la por la Ley 294 de 1996, Ley 599 de 2000, Ley 2126 de 2021 y Ley 1251 de 2008 y demás normas concordantes y atendiendo que de conformidad con la denuncia comunitaria/anónima en favor del señor **TIRSO VENEGAS PALACIO** presentada el día 8 de septiembre de 2026, en la que informan: “ *Dirigiéndome respetuosamente a su despacho con el fin de poner en conocimiento la situación de vulnerabilidad, riesgo y abandono en la que se encuentra un adulto mayor en nuestro barrio, para que se adopten de manera urgente las medidas de protección correspondientes.*

En el municipio de Turbaco, barrio San Pedro exactamente por el siberiano, segunda calle al lado de la casa de agente de tránsito payares reside el señor Orlando o Tirson como se ha de llamar quien cuenta con aproximadamente 93 años de edad.

Los familiares directos del adulto mayor (hijos y nietos) lo han dejado en estado de abandono en la vivienda, Una vecina del sector le suministra alimento diario por solidaridad humana; sin embargo, la atención que él requiere supera la capacidad de asistencia de los miembros de la comunidad.

El estado actual de la vivienda genera fuertes olores y un foco de contaminación que afecta la salud e integridad del propio adulto mayor y de las familias colindantes, el señor en estos momentos presenta sus pies en mal estado por mordeduras de ratas y mala higiene, por lo tanto, Requiere pronta visita e intervención para mejorar las condiciones de vida de este señor de tercera edad.

Agradezco a atención a la presente y a la espera de su pronta gestión como entes vigilantes de estas situaciones.

Este Despacho mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2026, solicito acompañamiento inmediato a las Secretarías de Salud, Secretaría de Integración Social y otras entidades municipales con el fin de indagar y verificar los hechos denunciados.

Conforme a la solicitud de acompañamiento, la suscrita Comisario acudió a la residencia del adulto mayor en compañía de funcionarios de la secretaria de Salud y Secretaría de Integración Social estableciendo en la respectiva acta de 9 de septiembre de 2026, la veracidad de los hechos denunciados, encontrando al señor **TIRSO VENEGAS PALACIO**, en condiciones insalubres, antihigiénicas y con graves lesiones en sus miembros inferiores tratadas con ninguna asepsia. Asimismo, se observa al adulto mayor en presunto estado de desnutrición.

Así las cosas, este Despacho procede a realizar las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con la Ley 2126 de 2021, que redefine y regula la función y estructura de las comisarias de familia en Colombia, se establece en su artículo 10, numeral 4, que la competencia de los comisarios de familia respecto a adultos mayores se limita a la fijación de cuotas alimentarias en sede administrativa, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio en atención al Artículo 10, numeral 4 (Ley 2126 de 2021):



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO

Nit. 890.481.149-0



'Fijar por mutuo acuerdo, entre las partes, cuotas alimentarias a favor de adultos mayores. En caso de no lograrse acuerdo, se deberá remitir el caso al ICBF, para que éste lo traslade a la autoridad judicial competente'.

En ese mismo orden, en Colombia se expidió la LEY 1850 DE 2017 - PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, la cual establece medidas de protección para garantizar los derechos de las personas mayores, establece mecanismos de protección en casos de abandono, maltrato o negligencia, asignando responsabilidades a distintas entidades públicas, como el artículo 34, que define las funciones de los entes territoriales y operadores institucionales y citó:

"Cuando se presente un caso de presunto abandono, negligencia o maltrato contra una persona mayor, la autoridad administrativa competente deberá informar a las entidades responsables para que se activen las rutas de atención y se tomen las medidas de protección pertinentes."

Por lo anterior, esta Comisaría de Familia de Turbaco, actuando dentro del marco de sus competencias legales y dando cumplimiento a lo ordenado, desplegara acciones de articulación con las dependencias de la entidad territorial correspondiente, con el fin de garantizar la protección integral de los derechos de los sujetos objeto de protección. En consecuencia, esta Comisaría de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso por presunto abandono en virtud de una denuncia anónima y comunitaria en favor de la persona mayor, **TIRSO VENEGAS PALACIO** identificado con C.C. No. 6.575.952, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INCOPORAR el acta de fecha 9 de septiembre de 2026 elevada en virtud de la visita realizada en la vivienda del señor **TIRSO VENEGAS PALACIO** ubicada en el "barrio San Pedro exactamente por el siberiano, segunda calle al lado de la casa de agente de tránsito payares reside el señor Orlando"

TERCERO: ORDENAR al equipo interdisciplinario de esta comisaría realizar una búsqueda exhaustiva de redes familiares y/o solidarias del señor **TIRSO VENEGAS PALACIO** identificado con C.C. No. 6.575.952 con el fin de verificar y establecer medio familiar que garantice sus derechos y libertades de manera adecuada.

CUARTO: IDENTIFICAR y NOTIFICAR a los familiares comprendidos dentro de los órdenes establecidos en los artículos 1405 y ss del Código Civil. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría de las TICS de Turbaco, para que elabore un aviso y su consecuente difusión por el término de 15 días hábiles, en las redes sociales y sitio web de la Alcaldía municipal, para la búsqueda de redes familiares y/o solidarias del señor, **TIRSO VENEGAS PALACIO** identificado con C.C. No. 6.575.952.

SEXTO: OFICIAR a la **Secretaría de Prensa o la que corresponda de la Alcaldía del Distrito de Cartagena y Secretaría de Prensa o la que corresponda de la Gobernación de Bolívar**, para que elabore un aviso y su consecuente difusión por el término de 15 días hábiles, en las redes sociales y sitio web de la Alcaldía municipal, para la búsqueda de redes familiares y/o solidarias del señor, **TIRSO VENEGAS PALACIO** identificado con C.C. No. 6.575.952.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO

Nit. 890.481.149-0



SEPTIMO: EMPLAZAR a los familiares del señor **TIRSO VENEGAS PALACIO** identificado con C.C. No. 6.575.952, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, en la cartelera publica de la Comisaria de familia de Turbaco y en la página web de la Alcaldía Municipal de Turbaco www.turbaco-bolivar.gov.co por el termino de quince (15) días para dar aplicación con el inciso sexto y del parágrafo 2 del artículo ibidem.

OCTAVO: OFICIAR a la Secretaría de Integración Social o a la dependencia que corresponda, para que informe y vincule a la Oferta institucional que ofrecen a los ciudadanos del programa Adulto Mayor en condición de vulnerabilidad a fin de garantizar los derechos fundamentales en favor del señor **TIRSO VENEGAS PALACIO** identificado con C.C. No. 6.575.952, referente a la inclusión de esta a los programas que su secretaría lleve a cabo, mientras se define la situación jurídica del actor

NOVENO: ORDENAR a la secretaria de Integración Social de Turbaco para que por conducto del funcionario que corresponda, realice las gestiones pertinentes para el ingreso del señor **TIRSO VENEGAS PALACIO** identificado con C.C. No. 6.575.952, a un hogar de paso y/o programa de permanencia similar una vez se defina o supere su actual situación médica y/o se defina su situación jurídica.

DECIMO: VINCULAR Y REQUERIR a **MUTUAL SER EPS**, como entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado el señor, **TIRSO VENEGAS PALACIO** identificado con C.C. No. 6.575.952, y en calidad de aseguradora en las contingencias en salud de sus afiliados asuma las obligaciones conforme a sus competencias sin dilaciones.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL MUNICIPAL DE TURBACO**, que en caso, de que su oferta de centros de protección o alguna similar se encuentre sin disponibilidad, articular con la Secretaría de Participación o la dependencia que corresponda de la Gobernación de Bolívar, con el fin de verificar la disponibilidad de cupo en un hogar o centro de protección en caso de un eventual ingreso del señor **TIRSO VENEGAS PALACIO** identificado con C.C. No. 6.575.952, una vez que su condición medica lo permita o mientras se define su situación jurídica.

DECIMO SEGUNDO: OFICIAR a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO para que remita con destino a este proceso la historia clínica completa del señor **TIRSO VENEGAS PALACIO** identificado con C.C. No. 6.575.952.

DECIMO TERCERO: REMITIR el asunto a la Fiscalía General de la Nación, para que, desde sus competencias, si lo encuentra pertinente iniciar la persecución penal contra los presuntos responsables por el delito de "**Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años**" y demás conductas punibles. Oficiese.

DECIMO CUARTO: LÍBRESE por Secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

INGRID KARINA CADENA VELEZ
COMISARIA DE FAMILIA DE TURBACO
GRUPO 2

